

11001400305020190038300 Ejecutivo de Ferreteria Metalcorte Vs Bombas y Montajes
Propongo incidente de nulidad

JANNETH QUIJANO MORANT <COBRANZASJQ@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 11:33

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alejandro.pardocortes@gmail.com <alejandro.pardocortes@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (194 KB)

11001400305020190038300 Ejecutivo de ferreteria Metalcorte Vs Bombas y Montajes Propongo incidente de nulidad.pdf;

Buenos días a los honorables funcionarios

De forma respetuosa me permito incoar incidente de nulidad para que se sirvan resolver sobre el mencionado. Este correo es enviado con copia a la dirección de correo electrónico del apoderado del extremo pasivo, razón por la cual al momento de tomar decisión se sirvan dar aplicación a lo dispuesto en en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

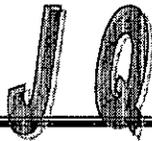
De Ustedes,

Janneth Quijano Morant

CC 66.816.161

TP 139.641

cel: 3108655211



JANNETH QUIJANO MORANT

Abogada Titulada

Derecho Civil-Penal-Familia

Señor (a)

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO DE FERRETERIA METALCORTE Y AFINES Vs BOMBAS y MONTAJES SAS

RD. 2019-00383

ASUNTO. PROPONGO INCIDENTE DE NULIDAD

JANNETH QUIJANO MORANT identificada con la cédula de ciudadanía número 66.816.161 de Cali y portadora de la tarjeta profesional 139.641 del C.S.J, actuando como apoderada de la actora, mediante el presente escrito me permito incoar incidente de nulidad en contra del auto de fecha 16 de julio de 2021, notificado por estado de fecha 19 de julio de 2021, por incurrirse en la causal de nulidad descrita en el numeral 6 del artículo 133 del CGP y por violación al derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Carta Política, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante auto de fecha 16 de julio de 2021 el Honorable Despacho dispuso correr traslado a la parte que represento de las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo.
2. Tal y como obra en la publicación del estado que notifica el auto en mención, no fue adjuntado el escrito ni sus anexos, de los cuales se me está corriendo traslado.
3. De conformidad con las disposiciones del CSJ en materia de bioseguridad que buscan proteger a los funcionarios de la rama judicial, no se posible para la suscrita acceder a los Despachos Judiciales con ánimo de conocer el escrito del cual se me está corriendo traslado.
4. En correos enviados a la dirección de correo electrónico institucional del Honorable Despacho juzgado 50 civil municipal de Bogotá (los pasados 22 y 23 de julio del corriente), se solicitó el envío de las documentales con sus anexos de los cuales se está corriendo traslado a la actora.
5. A la fecha y hora de presentación de este incidente el Honorable Despacho ha guardado silencio frente a las peticiones elevadas, aún en el entendido que se está agotando el tiempo de traslado.

FUNDAMENTOS

Conforme señala el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El artículo 4 de la Ley 1564 de 2012 dispone que el Juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes. El artículo 13 de la citada obra indica que por ser las normas procesales de orden público y de obligatorio cumplimiento, en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares.

Conforme norma el artículo 443 del C.G.P, se establece que de las excepciones de mérito propuestas se correrá traslado a la parte ejecutante por diez días,

JQ**JANNETH QUIJANO MORANT****Abogada Titulada****~~Derecho Civil-Penal-Familia~~**

mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Al tenor de las documentales obrantes dentro del expediente y particularmente en lo que respecta a la publicación del auto que corre traslado de las excepciones de mérito interpuestas por el apoderado del pasivo, se hace evidente que brillan por su ausencia la publicación de las documentales de las cuales se está corriendo traslado a la actora.

Como se puede observar a la fecha el Despacho ha pretermitido un término de 3 de los 10 días con que cuenta la suscrita para poder pronunciarme sobre las excepciones propuestas al igual que sobre los anexos que acompañan a las mencionadas, atentando de esta forma contra el principio de la igualdad del estatuto procedimental toda vez que el extremo pasivo contó con la totalidad de términos para referirse a la demanda incoada en contra de ellos, así como se ha atentado en contra del principio de la observancia de las normas procesales contenido en el Código General del Proceso.

Con lo anterior, es claro que se le está violando el principio a la contradicción a la parte actora, y como corolario y no menos grave el derecho al debido proceso, razón por la cual es claro que nos encontramos inmersos frente a la causal de nulidad descrita en el numeral 6 del artículo 133 del CGP y dentro de la nulidad constitucional por atentarse en contra del debido proceso consagrado en el artículo 29 Superior.

PETICIÓN Y CONCLUSIÓN

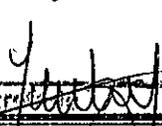
Solicito respetuosamente a su Señoría se sirva declarar la nulidad de todo lo actuado desde el 16 de julio de 2021, incluyendo el auto proferido en esa fecha, y se disponga el uso de las tecnologías de la información descrito en el artículo 103 del CGP para que en conjunto con un nuevo traslado que se deberá surtir en legal forma se acompañe el escrito de excepciones previas en conjunto con todos sus anexos.

Es así que solicito al Despacho se sirva garantizar a la parte que represento el derecho al debido proceso, ordenando correr nuevamente traslado de las excepciones de mérito a la suscrita solo en el momento en que pongan en conocimiento el escrito contentivo de las mencionadas y de sus anexos a la suscrita en debida forma.

Del Señor(a) Juez,



JANNETH QUIJANO MORANT
C.C. 66.816.161
T.P 139.641 del C.S.J.

<p>JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C., el <u>09</u> <u>AUG</u> 2021, se fija el presente proceso en traslado de <u>Incidencia</u> por el término legal y se desfija el de <u>Nulidad</u> El Secretario </p>
